

Minuta

Señor Secretario don Remigio deustua = Sirvase V. entender en su registro de escrituras públicas, una de obligación por la que yo don Inocencio Gallinar me obligo a favor de don Juan Renner por la cantidad de veinte mil pesos que me ha dado a mutuo para pagar a esta Beneficencia las dos áreas constando de tres mil setecientos ochenta y ocho varas cuadradas sitas en la Calle de la Fabrica de Cristales en el precio de nueve mil novecientos diez pesos un real como mas largamente consta de la escritura de venta otorgada en su registro en quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y para invertir el remanente en la construcción de un muelle, ferrocarriles, cercos y demas obras que necesito para hacer productivos dichas areas, y cuya obligación se entenderá en los terminos y bajo las condiciones siguientes.

- 1.^a Que yo don Inocencio Gallinar confieso haber recibido de don Juan Renner la cantidad de veinte mil pesos en moneda usual y corriente a mi entera satisfaccion.
- 2.^a Que los mencionados veinte mil pesos los devolveré y pagare al referido don Juan Renner o a quien su derecho represente a la expiracion del plazo de tres años que empieza a correr desde la presente fecha en la misma moneda, cobre, plomo u otra que pueda causar perjuicio al acreedor por no ser corriente en plaza y cuya devolucion no podre verificar antes de los tres años convenidos para lo que renuncio el contenido del articulo mil ochocientos diez del Código Civil que permite al deudor hacer el pago antes del termino convenido.

3.^a Que durante el plazo convenido hasta su total pago

al 5 3/4 28
v. l.

D7-9-233

CO-BM

CAJ : 9
DOL : 449
FOL : 2

relacion me obligo a pagar a don Juan Penner
o a quien lo represente el interes del uno por cien-
to mensual que sera pagado al fin de cada mes
por el Sr. Don Manuel Chuliza en Lima, el
cual en prueba de su asentimiento firmo tam-
bin esta minuta y correspondiente escritura, y
solamente en el caso de que durante el plazo
maldad abandonar el jin de maderas o si au-
tes muriese, no sera obligatorio para el pago de
los intereses pactados mi parte sus herederos pero
si llegan a suceder semejante caso, me obligo a
nombrar en el acto otra persona residente en Li-
ma, para que pague de mi cuenta los referidos
intereses con la mayor puntualidad, pues si
llegase a reunirse dos mercedas, el Sr. Penner
podra exigir la cancelacion del capital e in-
teres como si el plazo de la escritura estubiese vencido.

4.^o Que para seguridad y pago del capital como
de los intereses obligo todos mis bienes habidos y
por haber en general, e hipoteco especialmen-
te las dos areas de mi propiedad situadas
en, y delante de la Calle de la Fabrica de Cris-
tallo pagada con parte de este empruñto, con
el muelle, ferro Carriles, cercos, fabricas y efec-
tos de mi propiedad y sin que la hipoteca
especial perjudique a la obligacion general,
ni esta a aquella pues utilizo el acreedor
para repetir contra cualquiera de mis bie-
nes como mejor le parezca por la via eji-
cutiva. Utred Sr. Secretario se servira regis-
trar las demas clausulas de estilo y compare-
se tome razon en el respectivo libro de hipo-
tecas. Callao 19 de Julio de 1859.

Copia
de la Novitena
del tercio
de San Juan